

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los dias, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 8 de Mayo de 1866.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1866.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la Reina (q. D. g.) el alza progresiva del interés del dinero en el mercado por efecto de la proongacion de la crisis metálica y del estado económico del país; y considerando prudente y equitativo que, por ahora al menos y mientras pierden su gravedad los acontecimientos que se temen en Europa, el interés máximo de las imposiciones en la Caja de Depósitos sea igual siquiera al descuento del Banco de España, ha tenido á bien disponer:

1.º Las imposiciones que desde esta fecha se hagan en la Caja general de Depósitos y sus sucursales devengarán el siguiente interés: 7 por 100 los depósitos con aviso de noventa dias á plazo fijo desde cuatro á nueve meses; 8 por 100 los depósitos á plazo fijo desde nueve meses en adelante sin llegar á un año, y 9 por 100 los depósitos á plazo fijo de un año.

2.º Las cuentas corrientes y depósitos de todas clases no mencionados en la regla precedente seguirán devengando el tanto de interés que fijó la Real orden de 21 de Febrero de 1865.

Y 3.º El 31 de Julio próximo cesarán los efectos de la presente disposicion, resolviéndose oportunamente el interés que haya de abonarse á las imposiciones que tengan lugar en la Caja de Depósitos desde 1.º de Agosto siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1866. —Alonso Martinez.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

D. Tomás Torés Perez, Escribano por S. M. (q. D. g.) del Juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo:

Doy fe y testimonio: Que seguido pleito de mayor cuantía, entre partes de la una D. Pedro Romero, vecino de Medina del Campo, contra Tomás Colino, vecino de la villa de Alcazarén, y en su rebeldía con los estrados del Tribunal, sobre pago de cuatro mil ciento sesenta y tres reales, se dió la sentencia que copio.

Sentencia. En la villa de Olmedo á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, el señor don Gregorio Alvarez Colmenares, juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos seguidos entre partes, de la una D. Pedro Romero, vecino y del Comercio de Medina del Campo y en su nombre el procurador D. Deogracias Gutierrez demandante y de la otra parte y como demandado Tomás Colino, vecino de Alcazarén, declarado rebelde y contumaz y en cuya rebeldía se han seguido los procedimien-

tos en reclamacion de cuatro mil ciento sesenta y tres reales segun consta de recibo.

Resultando que habiendo tenido efecto el reconocimiento judicial pedido por el demandante al Colino de los dos recibos que obran en autos y por su negativa se intentó el juicio de conciliacion cuyo certificado obra al folio nueve sin que tuviera lugar la avenencia.

Resultando que acompañando á los autos los dos recibos y cuatro cartas del Tomás Colino y diligencias preliminares para preparar el juicio ejecutivo, se adoptó por el demandante el civil ordinario presentando en cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro demanda de mayor cuantía en reclamacion de la espresada cantidad, con más los réditos y costas causadas y que se causen hasta hacer el completo pago, lo cual fué estimado por auto de cinco de Julio del mismo año.

Resultando que citado en forma el demandado para que contestase dentro del término legal, no habiéndolo verificado se declaró contumaz y rebelde por auto de veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Resultando que á peticion del Procurador Gutierrez y como demandante se acordó el embargo preventivo de los bienes muebles del Colino segun resulta de diligencia folio treinta y ocho de autos.

Resultando que por el mismo Procurador Gutierrez y contestando al escrito de réplica, se pidió en ampliacion de la demanda el testimonio, y tanto de culpa de lo que resultara contra Tomás Colino, para proceder criminalmente contra el mismo como reo de hurto, como

comprendido en el caso segundo del artículo cuatrocientos treinta y siete del Código penal folio cuarenta y uno y cuarenta y dos.

Resultando que por el demandante se articuló prueba pidiendo un juratorio al demandado, folio cincuenta y uno y al folio cincuenta y cinco y siguientes, el articulado y en comprobacion de la exactitud y reconocimiento de los dos recibos y cartas que existen en el pleito por medio de testigos y perito calígrafo.

Resultando la prueba de cuatro testigos contestes ser ciertas las dos obligaciones ó vales firmados por el Tomás Colino y por consiguiente cierta tambien la cantidad reclamada de los cuatro mil y más reales que aparecen de los mismos folio sesenta y cinco y setenta y tres.

Resultando por declaracion pericial del calígrafo D. Marcelino Carrasco, la exactitud de la letra y demás á que se refiere en la prestada al folio setenta y cinco vuelto y siguientes.

Resultando que terminada la prueba por el demandante alegó este de bien probado corroborando todo lo que aparece de la demanda siguiendo el expediente en los estrados del Tribunal por la no comparecencia del demandado folio ochenta y dos al noventa y dos.

Considerando que si bien el demandado Tomás Colinos en el juratorio que prestó en quince de Julio de mil ochocientos sesenta y tres negó, tanto la deuda como la obligacion y reconocimiento de la firma y rúbrica, confesó no obstante ser en deber al D. Pedro Romero la cantidad de ciento sesenta reales de cuentas ajustadas, lo cual declaró igualmente en el acto de la ce-

lebracion del juicio de conciliacion folios nueve y diez y siete.

Considerando que seguido el pleito por todos sus trámites, el demandado lejos de comparecer en juicio para hacer ver la liquidacion de cuentas á que se refiere en sus dos contestaciones, se ha continuado aquel en su ausencia y rebeldía.

Considerando que en el mero hecho de declarar que solo debe la cantidad de ciento sesenta reales al don Pedro Romero como procedente de cuentas liquidadas implícitamente, confiesa y declara ser deudor de mayor cantidad de géneros que habia recibido del Sr. de Romero.

Considerando que por el demandante se ha probado con toda evidencia, que tanto las cartas como los dos recibos que constan de autos han sido escritos y firmados por el demandado Colino y por consecuencia ciertas tambien las dos obligaciones y recibos.

Considerando que por parte del demandante además de reclamarse el principal y costas, lo hace de los réditos que ha debido producir la cantidad reclamada, como tambien se fije testimonio para procesar al Colino criminalmente por haberse lucrado de lo ageno contra la voluntad de su dueño supuesta la negativa de lo que se le reclama.

Considerando que civil y moralmente el demandado debe al don Pedro Romero la cantidad reclamada en auto, y por consiguiente debe ser reintegrado de la misma con lo demás que se pide, no obstante el reintegro del papel que ha debido acompañar tanto á los recibos como á las costas en cumplimiento á lo dispuesto por la ley.

Fallo. Vistos los artículos trescientos diez y siete, trescientos treinta y tres y sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, la octava, título tercero y octava título veintidos, partida tercera, ley primera, título diez de la Novísima Recopilacion, caso segundo del artículo cuatrocientos treinta y siete del código penal y la ley de doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno: Que debo declarar y declaro válidas las dos obligaciones presentadas en autos y por el resultado de ellas condenar como condeno al demandado Tomás Colino al pago de los cuatro mil ciento sesenta y tres reales que es en deber á D. Pedro Romero, con más los réditos vencidos á justa regulacion pericial, con imposicion de las costas causadas y que se causen hasta el completo pago de dicha cantidad, sin perjuicio del reintegro correspondiente á los documentos prestados en autos; fijese testimonio y tanto de culpa de lo que aparece contra el Tomás Colino en conformidad á lo solicitado por el demandante

dante á quien se entregará para que me dé el mismo en la via y forma que le convenga. Así por esta mi sentencia que se hará saber y además de notificarse en los estrados por la rebeldía del demandado, se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo mando y firmo. —Gregorio Alvarez Colmenares.

Pronunciamento. Fué pronunciada por el Juez de primera instancia de esta villa y su partido, esta do celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado.—Dey fe en el dia de su fecha.—Ante mí, Tomás Torés Pérez.

Cuya sentencia se notificó el mismo dia á la parte del procurador Gutierrez y á los estrados.

Y para que conste y pueda insertarse en el «Boletín oficial», signo y firmo el presente en Olmedo y Abril veintitres de mil ochocientos sesenta y seis —Tomás Torés Pérez.

302

Núm. 644.

D. Braulio García Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Hago saber: que en causa que se sigue en este Juzgado por la escribanía del que refrenda, contra Mariano Martin, vecino de Cigales, por insultos y amenazas á D. Francisco Reneros, recaudador de los atrasos de contribuciones de Cigales, acordé por auto de veintidos de Marzo último se ofreciera la causa al expresado Reneros, á cuyo fin se libró exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Burgos en cuya ciudad dijo residía, y manifestándose por dicho Sr. Juez que sin poderlo asegurar, segun minifestacion, se hallaba en la villa y Corte de Madrid, se libró al Decano de esta otro, quien le devolvió en el dia de ayer manifestando que á pesar de haber practicado diligencias en su busca no ha sido hallado. En su consecuencia, por auto de ayer acordé se le llamara por edictos para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de manifestar si quiere ó no mostrarse parte en dicha causa, y cual sea su residencia para si en lo sucesivo fuere necesario hacerle saber alguna providencia.

Dado en Valoria la Buena á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Braulio García.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Núm. 640.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Abril de 1866.

ESTADO mensual del despacho de expedientes en la Secretaría (totalizados) de dicho Gobierno, correspondiente al expresado mes.

NEGOCIADOS,	ENTRADA DE EXPEDIENTES.			SU ESTADO ACTUAL.				
	Pendientes del mes anterior.		Ingresados en este mes.	Total.	PENDIENTES PARA EL MES SIGUIENTE			
	En tramitacion	Sin despachar.			Terminados.	En tramitacion.	Sin despachar.	Total.
Subsecretaría.	38	»	10	48	20	28	»	28
Orden público	»	»	»	»	»	»	»	»
Administracion local.	122	38	199	359	202	157	»	157
Construcciones civiles	205	»	20	231	72	159	»	159
Beneficencia y sanidad	60	»	35	95	44	51	»	51
Correos y telégrafos	»	»	1	1	»	1	»	1
Intervencion provincial.	3	»	11	14	10	4	»	4
Totales.....	428	38	282	748	348	400	»	400
								348
								748

748 igual á 748

Valladolid 30 de Abril de 1866.—V.º B.º—El Gobernador accidental, Bernardo de la Sierra.

Despachados en la Secretaría Económica.

Hacienda.....	3	»	160	163	144	19	»	19
---------------	---	---	-----	-----	-----	----	---	----

Valladolid 30 de Abril de 1866.—Luis de Goicoechea.—V.º B.º—El Gobernador accidental, Bernardo de la Sierra.

Despachados en la Secretaría del Consejo provincial.

Quintas.	»	»	10	10	10	»	»	»
Ayuntamientos.	»	1	5	6	6	»	»	»
Beneficencia.	»	1	5	6	6	»	»	»
Cuentas municipales.	»	52	33	85	82	»	3	3
Id. de Pósitos.	»	»	22	22	21	»	1	1
Procesamientos.	»	»	4	4	2	»	2	2
Competencias.	»	»	2	2	2	»	»	»
Propios.	»	»	10	10	10	»	»	»
Ferro-carriles.	»	»	3	3	3	»	»	»
Presupuestos.	»	»	3	3	3	»	»	»
Policia rural.	»	»	1	1	1	»	»	»
Id. urbana.	»	»	3	3	3	»	»	»
Instruccion pública.	»	»	1	1	1	»	»	»
Imprenta.	»	»	1	1	1	»	»	»
Contabilidad provincial.	»	»	1	1	1	»	»	»
Totales.....	»	54	104	158	152	»	6	6

Valladolid 30 de Marzo de 1866.—Joaquin Martinez Chantretero.—V.º B.º—El Gobernador accidental, Bernardo de la Sierra.

Núm. 643.

Don Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de Ledesma y su Partido.

A los Sres. Alcaldes y dependientes de proteccion y seguridad pública de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado y por actuacion del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores del hurto de siete yeguas de la pertenencia de Manuel Martin, y otros vecinos de Porqueriza, ocurrido la noche del quince de Abril último, en la cual por auto de este dia se ha acordado espedir el presente recomendándoles, que en obsequio de la buena administracion de justicia, practiquen las diligencias que esten á su alcance para averiguar su paradero, y caso que sean habidas, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, sino dieren explicacion satisfactoria de su adquisicion: á este fin se insertan á continuacion las señas de las mismas Ledesma Mayo 2 de 1866.—Pedro de Rueda.—Por su orden, Antonio Peña.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, cerrada, de más de siete cuartas de alzada, un poco estrellada, lunares blancos en los costillares, y estaba para parir.

Otra de tres años, castaña, pelicana, sobre siete cuartas de alzada, careta.

Otra negra, de seis años de edad, sobre siete cuartas de alzada, estrellada en la frente, armiñada de un pié y un diente arromanado.

Otra potra de un año, pelo negro, algo cana, estrellada.

Otra yegua negra, cerrada, sobre siete cuartas de alzada, estrellada, picalzada de la pata izquierda.

Otra negra, de más de siete cuartas de alzada, estrellada, cerrada.

Otra negra, de seis años, preñada, de seis á siete cuartas de alzada, pelos blancos en la frente, herrada en la anca derecha, con hierro de llave.

Circular.—Núm. 642.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén a su alcance á la captura de D. Leonardo Gomila, pagador de obras públicas, fugado de Palma, provincia de las Baleares, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 8 de Mayo de 1866.—Manuel Somoza.

Señas de Gomila.

Edad 44 años, estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color moreno, es algo tartamudo y sordo, el bigote, que es cano, se lo tiñe.

Circular núm. 641.

En la noche del 6 de Febrero último, fueron robados del Prado denominado Guadaña de Cojos de Robleda en el partido y provincia

de Salamanca, las caballerías siguientes:

Una yegua perteneciente á Domingo García, de edad de 6 años, pelo negro, calzada de tres pies, la cola cortada hasta los corbejones, su alzada seis cuartas y media.

Otra de Roman Sanchez, de edad de 4 años, su alzada siete cuartas, pelo negro, las verijas un poco pelicanas y un poco estrellada.

Otra de José Manuel Castaño, pelo negro, cerrada, su alzada siete cuartas.

Otra de Isidro Gabriel, pelo negro, cerrada, su alzada seis cuartas y media, y una oreja algo espuntada, sin hierro y si lo tiene es cru.

De las diligencias practicadas, resulta que todas las citadas yeguas estaban preñadas. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las citadas yeguas así como la de aquellos en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á mi disposicion caso de conseguirla; con las seguridades debidas.

Valladolid 8 de Mayo de 1866.—Manuel Somoza.

Núm. 638.

Comisaría de Guerra de Valladolid.

Inspeccion de Hospitales

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta Capital.

Hace presente: que en virtud de

Núm. 605.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Abril próximo pasado por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sujetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 30 de Agosto del año 1864, á saber:

Días.	Artículos comprados	Nombre de los vendedores.	Pueblos de su residencia.	Cantidad adquirida.		Precio de la unidad de cada artículo.
				Kilógramos.	Litros.	
						Escudos.
2	Tocino.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	100,165	.	0 870
2	Manteca.	El mismo.	Idem.	9,405	.	0 916
12	Aceite.	Tomás García.	Fuentes de Bejar.	.	124,215	0 558
1	Arroz.	Juan Arias.	Valladolid.	17,140	.	0 244
1	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	15,480	.	0 205
4	Chocolate.	El mismo.	Idem.	16,825	.	1 305
1	Vino comun.	Juan Arias Rojo.	Idem.	»	584,531	0 155
5	Carbon vegetal.	Juan Alcalde.	Mucientes.	4.016,223	.	0 050
10	Carbon mineral.	Fábrica del Gas.	Valladolid.	1.380,270	.	0 024
20	Leña.	Zacarias Cedon.	Mojados.	1.035,200	.	0 016
8	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.	Valladolid.	12,878	.	0 510

Valladolid 3 de Mayo de 1866.—El Administrador, Luis de Verde.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Francisco Arias Valdés.

Núm. 631.

Ayuntamiento Constitucional de
Castrillo de Duero.

Autorizada esta Corporacion municipal para arrendar en el año económico de 1866 á 1867, con la facultad de la venta exclusiva al por menor de los artículos sugetos á la contribucion de consumos de la tarifa número primero en esta villa y su radio, ha señalado para celebrar los remates de instruction, primero, segundo y y tercero en su caso los Domingos veinte, veintisiete del actual y el dia tres del próximo Junio, de diez á once de sus respectivas en la casa capitular, bajo las condiciones formadas que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia para inteligencia de los licitadores que gusten interesarse en la subasta.

Castrillo de Duero 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pedro Sanz.—Por su mandado. Juan Paredes, Secretario.

Núm. 629.

Ayuntamiento Constitucional de
Villafrechós.

El arriendo de los derechos para el Tesoro y recargos para arbitrios provinciales y municipales que devenguen las especies determinadas de consumo, tarifa número primero en el próximo año económico de 1866 á 1867, en esta villa, con venta exclusiva al por menor, tendrá lugar en el Consistorio, el primer remate el dia 13 del corriente mes de once á doce de la mañana, y el segundo, en su caso el 20 del mismo mes á dicha hora bajo las condiciones que se hallan de manifiesto á los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafrechós 3 de Mayo de 1866. El Alcalde. Domingo de Castro.

Núm. 633.

Ayuntamiento Constitucional de
Bocigas.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para arrendar en pública subasta todos los derechos de consumos con la exclusiva en su venta, para el año económico de 1866 á 1867, ha acordado anunciarlo al público, señalando para su remate el dia trece del corriente y el veinte del mismo por si en el primero no se presentan licitadores, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en el sitio de costumbre bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secreta-

ria de este Ayuntamiento, y se publicarán en el acto de los remates. Bocigas y Mayo 6 de 1866.—El Alcalde, Donato Fraile.—Tomás Pollo, secretario habilitado.

Núm. 632.

Ayuntamiento Constitucional de
Castronuevo de Esgueba.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, previa la autorizacion competente de años anteriores, tiene acordado arrendar los derechos que devenguen en este distrito municipal, en todo el año económico de 1866 á 67, las carnes, aceite, jabon, vinagre y aguardiente con la venta exclusiva al por menor de dichas especies, cuyas subastas tendrán lugar en los dias trece, y veintisiete en su caso del próximo Mayo, en la sala consistorial despues de misa mayor, conforme al pliego de condiciones formado al efecto.

Castronuevo de Esgueba á 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde.—Cayetano Gonzalez.—El Secretario Z. Juan Sanchez Blas.

Núm. 634.

Ayuntamiento Constitucional de
Piña de Esgueba.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado arrendar con la exclusiva al por menor todas las especies de consumo correspondientes á esta localidad y por todo el año económico de 1866 á 1867, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

El primer remate tendrá lugar el Domingo 13 del actual de once á doce de su mañana en la casa consistorial de esta villa; si en el dia anunciado no hubiese postor admisible, se celebrará la segunda subasta el Domingo 20 del mismo; en el supuesto de que tampoco en el segundo acto hubiese proposicion admisible, tendrá lugar la tercera subasta el Lunes 21 del referido mes de Mayo: todo conforme á lo dispuesto en los artículos 212 y 214 de la Instraccion vigente de consumos.

Lo que tengo el honor de anunciar al público á los efectos consiguientes.

Piña de Esgueba 2 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Antonio Muñoz,—P. M. D. S. A., Tomás B. Campos, Secretario.

Núm. 630.

Ayuntamiento Constitucional de
Cabreros del Monte.

Autorizada esta municipalidad

para arrendar las especies de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor para el año económico de 1866 á 1867, cuya subasta tendrá lugar en el consistorio de esta villa, en los dias 26 y 28 del que nos rige, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion hasta el dia señalado para el remate, para satisfaccion de los que gusten enterarse y tengan interés en el remate.

Cabreros del Monte 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco Manso Valdés.—El Secretario, Ignacio Ortega.

Núm. 628.

Ayuntamiento Constitucional de
Olmos de Esgueba.

Acordado por el Ayuntamiento que presidio arrendar los derechos de consumos, durante el año económico de 1866 á 1867, se han señalado para sus remates el dia 13 y 20 en su caso, con arreglo á los artículos 212 y 213 de la Instrucion vigente de consumos.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en la subasta.

Olmos de Esgueba 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Gerónimo Perez.—El Secretario de Ayuntamiento, Ramon Garcia.

Núm. 595.

Ayuntamiento constitucional de
Villalbarba.

Terminado el amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término; no siendo oidas las que se presenten pasado el mismo.

Villalbarba 25 de Abril de 1866.—El Alcalde, Felipe Carbajosa.—Juan Aranda, Secretario.

Núm. 593.

Ayuntamiento constitucional de
Arroyo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta Villa, para la derrama de la contribucion territorial

de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtien o que trascurrido este, ninguna será admitida.

Arroyo 1.º de Mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—Nicanor Minayo, Secretario.

Núm. 608.

Ayuntamiento Constitucional de
Piñel de Abajo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, de año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Piñel de Abajo y Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

Núm. 639.

Direccion general de Rentas estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Pascuala Garcia, hija de don Pedro miliciano nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletin oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 3 de Mayo de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 3.